

C.A. de Santiago

Acs/Las

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que los hechos descritos en la presentación, y en particular sus peticiones, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, teniendo presente que se denuncia un conflicto contractual y reclaman derechos que deben ser debatidos y probados en el procedimiento judicial que corresponda, por lo que no será admitida a tramitación.

Y de conformidad, además, con el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el recurso interpuesto con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

**Archívese.**

**N°Protección-175719-2019.**

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Dobra Lusic Nadal e integrada por la ministro (s) señora Lidia Poza Matus y por el abogado integrante señor Jorge Norambuena Hernández.

En Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministra Suplente Lidia Poza M. y Abogado Integrante Jorge Norambuena H. Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>